



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **ORLANDO DIAZ ROJAS**
DEMANDADO: **JORGE LUIS LAMBIS ANAYA**
RADICADO: **20001-31-03-005-2016-00213-00**

Vista la solicitud de embargo que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C. G. del P., El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo de las cuentas de cobro y honorarios que tenga o llegare a tener el demandado JORGE LUIS LAMBIS ANAYA identificado con C.C. 92.532.645, en la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, ALCALDÍA DE SANTA MARTA, ALCALDÍA DE BARRAQUILA HOSPITAL DE MONTERÍA. Límitese dicha medida hasta la suma de: DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS S M/L (\$290'000.000,00). Para su efectividad ofíciase a las entidades antes mencionadas, para que se sirvan hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No. 200012031005 de Valledupar.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado JORGE LUIS LAMBIS ANAYA identificado con C.C. 92.532.645, en las cuentas de ahorro, corriente, CDT o cualquier otro concepto en BANCOLOMBIA. Límitese dicha medida hasta la suma de: DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS S M/L (\$290'000.000,00). Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No. 200012031005 de Valledupar.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar el embargo de los honorarios y derechos que tenga el demandado a su favor en la Gobernación del Departamento de Sucre, Alcaldía Municipal de Sincelejo y Hospital de Sincelejo, así como de los honorarios como abogado litigante en los despachos y corporaciones judiciales señaladas por el peticionario, como quiera que frente a ellos se pronunció este despacho en auto adiado 23 de enero de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

S.F

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

806e2fe0e97e132db1999964da4287951898c03e8673af4ef29d2fc71a10a731

Documento generado en 17/11/2021 02:43:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>